

**BOLETIN OFICIAL**

DE

INSTRUCCION PUBLICA.**PARTE OFICIAL.****INSTRUCCION PRIMARIA.**

Orden de la Regencia provisional nombrando una comision que forme un proyecto para la organizacion de las escuelas gratuitas de esta capital.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = 3.^a Seccion. =
Excmo. Sr.: La Regencia provisional del reino, celosa por el arreglo de la enseñanza primaria en esta corte, y consecuente en su propósito de efectuarlo con el acierto que la importancia del asunto exige, á fin de obviar las dificultades que hasta el dia se han interpuesto, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa direccion, que se nombre una comision especial compuesta de un individuo del seno del ayuntamiento de esta heroica villa, de otro de los que forman la comision provincial de instruccion primaria, y de un vocal de la expresada direccion que la presidirá, con el objeto de que se encargue de formalizar un proyecto que abrace las bases necesarias para la reorganizacion de las escuelas gratuitas de esta capital, el orden que ha de regir

en ellas, su dependencia y relaciones con las autoridades encargadas de las mismas en nombre de la ley, con los demas objetos de alguna trascendencia que consideren conducentes á dicho fin. De orden de la Regencia lo digo á V. E., encargándole que dé cuenta á este ministerio del nombramiento que esa corporacion hiciere entre uno de sus vocales para formar parte y presidir la expresada comision, advirtiéndole ademas á V. E. que el oficial de esa secretaría D. Manuel Benito Aguirre podrá encargarse del cargo de secretario de esa comision. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1841.—Manuel Cortina.—Excmo. Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

En consecuencia de la Real orden que precede, la direccion ha nombrado al Ilmo. Sr. D. Gregorio Sainz de Villavieja para presidir la referida comision, y acordado se ponga en conocimiento del Gobierno.

Títulos de maestros de instruccion primaria expedidos en el mes de Abril de 1841.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.	
CLASE ELEMENTAL.			
Granada. ...	D. Joaquin Cabrera y Paredes.....	Núm. 3º	Sobresaliente.
Alicante.	D. Antonio Ferrer y Pastor.....	Id.	Id.
Barcelona.	D. Pablo Cugat y Salvat.....	Id.	Id.
Leon.	D. Juan Fernandez Nieto.....	Id.	Id.
Logroño.	{ D. Esteban Bernardino de la Concha y Gomez. }	Id.	Id.
Alicante.	D. Mariano Angelo Borja.....	Id.	Id.
Zaragoza.	D. Vicente Aranda.....	Núm. 2º	Superior.
Guadalajara..	D. Santiago Gil.....	Id.	Id.
Idem.	D. Bernabé Marco.....	Id.	Id.
Zaragoza....	D. Agustin Gil.....	Id.	Id.
Idem.	D. Manuel Langa.	Id.	Id.
Guadalajara..	D. Santiago Badillo.....	Id.	Id.
Granada.....	D. Manuel Jimenez Ruiz.....	Id.	Id.
Juen.	D. Manuel María Serrano.....	Id.	Id.
Alicante.	D. Miguel Ruiz.....	Id.	Id.
Teruel.	D. José Muñoz.....	Id.	Id.

Provincias.	NOMBRES.	Nota.	
Logroño.	D. Sebastian Perez Calleja.	Núm. 1º	Aprobado.
Toledo.	D. Francisco Illescas.	Id.	Id.
Idem.	D. Francisco García Calvo.	Id.	Id.
Zaragoza.	D. Eugenio Sancho.	Id.	Id.
Idem.	D. Bartolomé Bueno.	Id.	Id.
Barcelona.	D. Juan Subira y Pujol.	Id.	Id.
Málaga.	D. Andres Perez Bonilla.	Id.	Id.
Cádiz.	D. José Sanchez Moreno.	Id.	Id.
Barcelona.	D. José Merma.	Id.	Id.

CLASE ELEMENTAL SIN NOTA NI NUMERO, PORQUE LOS EXAMENES SE CELEBRARON CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO DE 19 DE OCTUBRE DE 1837.

Córdoba.	D. José Fernandez Javier.		
Guadalajara. .	D. Roque Moran.		
Toledo.	D. Ildefonso Lain.		
Teruel.	D. Matías Bernardo.		
Valladolid. .	D. Prudencio Alonso.		
Barcelona.	D. Mateo Noguera.		
Cádiz.	D. Rafael Tinoco.		
Burgos.	D. Anselmo Simon.		
Valladolid.	D. Angel Gallego Gomez.		
Burgos.	D. Justo Galindo.		
Avila.	D. Juan Galindo.		

MAESTRAS DE NIÑAS.

Cádiz.	Doña María Regla Pantostiers.	Núm. 3º	Sobresaliente.
Toledo.	Doña Juana Ortega.	Id.	Id.
Barcelona.	Doña Magdalena Vidal.	Id.	Id.
Madrid.	Doña Felipa Ortega.	Núm. 2º	Superior.
Idem.	Doña Mercedes Macmaol.	Id.	Id.
Alicante.	Doña Bárbara Domenec.	Id.	Id.
Idem.	Doña María Dolores Capelo.	Id.	Id.
Guadalajara. .	Doña Juana Lopez.	Id.	Id.
Madrid.	Doña Epifanía Hernandez.	Núm. 1º	Aprobada.
Alicante.	Doña María Jimenez.	Id.	Id.
Idem.	Doña Dolores Roig.	Id.	Id.

ESTADO que demuestra el desarrollo y progresos de la instrucción primaria en la provincia de Cádiz en el año 1840 con arreglo á los datos remitidos por aquella comision superior en 15 de Mayo de dicho año.

Número de vecinos.....	64,686
Número de almas.....	269,764
Hombres y niños que saben leer.....	30,402
Mugeres y niñas que saben leer.....	24,376
Hombres y niños que saben escribir.....	38,226
Mugeres y niñas que saben escribir.....	23,536

NUMERO DE ESCUELAS PUBLICAS Ó PARTICULARES.

<i>Públicas</i>	{ De niños.....	49
	{ De niñas.....	20
<i>Particulares</i>	{ De niños.....	88
	{ De niñas.....	119

NUMERO DE CONCURRENTES.

<i>A las públicas</i>	{ De niños.....	5,549
	{ De niñas.....	1,187
<i>A las particulares</i>	{ De niños.....	3,585
	{ De niñas.....	2,613

MAESTROS CON TITULO Ó SIN EL.

<i>Maestros</i>	{ Con título.....	118
	{ Sin él.....	18
<i>Maestras</i>	{ Con título.....	89
	{ Sin él.....	38

Instalada la comision superior de esta provincia á mediados de Febrero de 1839, principió acto continuo á estimular el celo de los ayuntamientos para que remitiesen una nota circunstanciada de las escuelas y de la dotacion de los maestros, así como tambien que se procediese á la instalacion de las comisiones locales, para que estas, al paso que dieran impulso á la enseñanza, procurasen los medios de generalizarla y protegerla, averiguando las fundaciones, memorias y obras pias aplicadas ó que pudieran aplicarse á la referida instruccion.

El resultado es que todos los pueblos de la provincia tienen escuela menos el Castellar y el Gatar, cuya miseria y escaso vecindario ofrece dificultades al efecto. Sin embargo, la comision se ocupa de proporcionar los medios de ocurrir á esta necesidad imperiosa. Las dotaciones de los

maestros exceden por lo general á las marcadas en la ley, y por último se han establecido comisiones locales en todos los puntos donde debe haberlas.

Los esfuerzos filantrópicos de la comision superior de la provincia de Cádiz, se dejan conocer por los resultados favorables que ofrecen desde la época de su instalacion. Se ha aumentado el número de los niños que concurren á las escuelas de primeras letras, y se ha establecido esta en los pueblos de Chiclana, Rota y Alcalá del Valle que carecian de ellas anteriormente.

PROVINCIA DE HUELVA.

De los datos remitidos á la direccion general de Estudios por la comision provincial de instruccion primaria á fines de 1839 y principios de 1840, resulta lo siguiente:

En 27 de Octubre de 1838 se instaló en la capital la expresada comision provincial, conforme á lo dispuesto en la ley provisional de 21 de Julio del mismo año.

Con arreglo al reglamento de exámenes se creó en 2 de Marzo de 1840 la comision especial encargada de verificarlos.

En cumplimiento del art. 31 del plan provisional de instruccion primaria se han establecido 67 comisiones locales, faltando solo en 10 pueblos, á los que se les ha prevenido que las formen inmediatamente.

Hay 91 escuelas de niños y 40 de niñas, y concurren á ellas:

Niños.....	3,285
Niñas.....	650

De las escuelas de niños hay dotadas las siguientes:

<i>En Huelva.....</i>	{ Una con..	3,500 rs.	Del gremio de mar.
	{ Otra id..	2,500	De fondos públicos.
<i>En Beas.....</i>	Una id..	3,000	De una obra pia.
<i>En Cartaya.....</i>	Una id..	3,300	Del fondo de propios.
<i>En Gibraleon.....</i>	Una id..	3,000	Idem idem.
<i>San Bartolomé de la Torre.....</i>	{ Una id..	1,460	Fondos públicos y retribucion.
<i>San Juan del Puerto.....</i>	Una id..	400	Idem idem idem.
<i>Trigueros.....</i>	Una id..	2,000	Idem de propios.
<i>Ayamonte.....</i>	{ Una id..	4,000	Idem idem.
	{ Otra id..	2,500	Gremio de mar.
<i>El Almendro.....</i>	Una id..	1,825	Fondo de propios.

<i>Isla Cristina</i>	Una id..	2,000 rs.	Fondo de propios.
<i>Lepe</i>	Una id..	3,000	Idem y retribucion.
<i>San Lúcar de Guadiana</i>	} Una id..	1,100	Idem idem.
<i>San Silvestre de Guzman</i>			
<i>Villanueva de los Castillejos</i>	Una id..	3,300	Reparto vecinal.
<i>Moguer</i>	} Una id..	1,257	Obra pia y reparto.
	Otra id..	200	Idem y retribucion.
<i>Almonte</i>	Una id..	915	Idem idem.
<i>Bonares</i>	Una id..	695	Fondo de propios y obra pia.
<i>Lucena</i>	Una id..	1,020	Obra pia.
<i>Rociana</i>	Una id..	277	Fondo de propios y obra pia.
<i>Villarrasa</i>	Una id..	3,300	Obra pia.
<i>La Palma</i>	Una id..	2,200	Fondos públicos y retribucion.
<i>Bollullos</i>	Una id..	3,000	Idem idem y obra pia
	Otra id..	1,100	Idem idem y retribucion.
<i>Carrion</i>	Una id..	1,100	Idem idem.
<i>Chucena</i>	Una id..	1,460	Idem idem.
<i>Escacena</i>	Una id..	1,640	Reparto vecinal.
<i>Manzanilla</i>	Una id..	5,580	Idem.
<i>Paterna</i>	Una id..	1,800	Fondos de propios y obra pia.
<i>Villalba</i>	Una id..	2,200	Reparto vecinal.
<i>Almonaster</i>	Una id..	2,000	Fondos públicos.
<i>Aroche</i>	Una id..	3,000	Idem idem y obra pia.
<i>Arroyomolino</i>	Una id..	800	Idem idem.
<i>Cañaveral de Leon</i> ..	Una id..	800	Idem idem y retribucion.
<i>Corte Concepcion</i> ..	Una id..	800	Idem idem y obra pia.
<i>Cortegana</i>	Una id..	1,000	Idem idem.
<i>Cumbres mayores</i> ...	Una id..	2,000	Idem idem.
<i>Cumbres de enmedio</i> .	Una id..	660	Obra pia.
<i>Cumbres de San Bartolomé</i>	} Una id..	1,632	Fondos públicos.
<i>Encinas solas</i>	Una id..	1,090	Idem idem.
<i>La Granada</i>	Una id..	350	Idem idem y obra pia.
<i>Higuera junto Aroche</i>	} Una id..	600	Idem idem.
<i>Hinojales</i>	Una id..	800	Idem idem.
<i>Puerto Moral</i>	Una id..	445	Reparto vecinal.
<i>Valdelarco</i>	Una id..	1,300	Idem.
<i>El Cerro</i>	Una id..	1,375	Idem y retribucion.
	Otra id..	1,125	Fondos públicos y retribucion.
<i>El Alosno</i>	Una id..	2,200	Idem idem idem.
<i>Cabezas rubias</i>	Una id..	1,095	Fondos públicos.
<i>Río tinto</i>	Una id..	1,400	Idem idem.
<i>Paymogo</i>	Una id..	4,000	Idem de minas.
<i>Puebla de Guzman</i> ..	Una id..	2,900	Idem de propios.
<i>Santa Bárbara</i>	Una id..	1,095	Idem idem.
<i>Falverde</i>	Una id..	1,120	Idem públicos y obra pia.
			Obra pia.

Villanueva de las Cruces.....	} Una id. .	550 rs.	Fondo de propios y retribucion.
Zalamea.....	} Una id. .	3,300	{ Idem públicos, obra pia y retribucion.

En los pueblos de Aljaraque, El Granado, Redondela, Niebla, Palos, Campofrio, Cortelazor, Fuente Heridos, La Nava, Santa Ana la Real y Santa Olalla no habia escuela, y la comision dispuso lo conveniente para que se presentasen maestros que se encargaran de la enseñanza.

En el pueblo de Calañas hay un beaterio donde se enseña á las niñas las labores propias de su sexo.

Debe notarse que habiendo un número regular de escuelas dotadas en esta provincia, ni una sola es de niñas.

INSTRUCCION SECUNDARIA.

Orden de la Regencia provisional aprobando la creacion de un instituto de segunda enseñanza en Búrgos.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Excmo. Señor. = La Regencia provisional del Reino conformándose con el dictámen de esa direccion se ha servido aprobar la creacion del Instituto de segunda enseñanza de Búrgos, mandado establecer por la junta provisional de gobierno de aquella provincia. En su consecuencia, y con el objeto de poner este establecimiento en consonancia con los demas del reino, procurando al propio tiempo su estabilidad y la mayor instruccion posible á la juventud burgalesa, ha tenido á bien determinar lo siguiente: 1.º El Instituto burgalés, formado por la junta de gobierno en 11 de Octubre último, tendrá en lo sucesivo el carácter y las prerogativas de establecimiento público y provincial. 2.º La direccion general de Estudios, entendiéndose al efecto con el gefe político de Búrgos, pondrá al Gobierno á la mayor brevedad posible, á fin de que en el curso próximo venidero se halle aquel establecimiento en disposicion de prestar todo el servicio de que sus fondos y recursos sean susceptibles, asi la organizacion que debe darse al Instituto, como la designacion de cátedras elementales y de ampliacion de que haya de componerse. 3.º La direccion comprenderá al efecto en su consulta, no solo el personal necesario para el Gobierno interior del Instituto y para sus diferentes enseñanzas, sino la aprobacion

definitiva de las rentas y recursos que hayan de declararse propiedad del mismo, y las dotaciones de unos y otros cargos. 4.º Los catedráticos de química y geometría y mecánica aplicadas á las artes, existentes en Búrgos y dependientes del Conservatorio de artes de Madrid, se agregarán al Instituto, conservando sus dotaciones, que seguirán satisfaciendo de los mismos fondos que hasta aquí, y con la obligacion de atender á las enseñanzas relativas á cursos académicos. 5.º Las rentas destinadas por la junta de Búrgos al Instituto, continuarán percibiéndose por este hasta que en vista de lo que las autoridades de aquella capital expongan y consulte la direccion general de Estudios sobre su final aplicacion, recaiga sobre todas ellas la aprobacion correspondiente. 6.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior las rentas propias exclusivamente del seminario conciliar, las cuales quedan á disposicion del prelado de la diócesis, conforme á lo dispuesto en las leyes del reino. De órden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1841. = Manuel Cortina. = Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

Comunicacion de la direccion general de Estudios manifestando las consideraciones que ha tenido presente para proponer el Gobierno la creacion del instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

Direccion general de Estudios. = 3.ª Seccion. = Circular. = Al proponer esta direccion general de Estudios al Gobierno de S. M. la creacion de ese Instituto, fue movida por las consideraciones siguientes que deberán servir á V. S. de gobierno, asi como á los profesores de ese establecimiento, las cuales convendrá que lleguen á noticia de los discípulos y demas personas interesadas en los verdaderos adelantamientos de la enseñanza.

El Instituto, como establecimiento destinado á la segunda enseñanza, debe en primer lugar proporcionar á los alumnos aquella instruccion preparatoria que se requiere en el día para el estudio de las profesiones científicas en las universidades y algunas escuelas especiales; debe tambien suministrar conocimientos útiles á todos aquellos individuos que sin aspirar á carrera de universidad ó colegio quieran dedicarse á cultivar algun arte ó industria útil; y á los

que dedicados despues á fomentar sus haciendas, han de ser naturalmente los mas celosos promovedores de los adelantamientos de la agricultura en sus diferentes ramos, con grande ventaja para sí mismos y para el pais: objetos todos de utilidad directa y positiva para la sociedad, y á que contribuirá sin duda la instruccion prévia que se les facilite en estos establecimientos.

Y debe en fin el Instituto proporcionar en general adelantamientos morales é intelectuales á todos los que por su posicion social han de intervenir en los negocios comunes de los pueblos.

A este doble objeto se dirige la enseñanza de los Institutos, y los estudios que en ellos se exige son los que se consideran absolutamente precisos para aprovechar despues en los estudios superiores, por su naturaleza mas profundos y extensos, á fin de que la civilizacion y la prosperidad pública puedan llegar en España á sostenerse á la altura en que se encuentran en las naciones mas adelantadas. La necesidad de facilitar estos conocimientos en los Institutos, está generalmente conocida; y es mayor y mas urgente en el dia, y hasta tanto que la institucion de escuelas superiores primarias se haya generalizado y propagado por su medio, y se hayan propagado los conocimientos necesarios ó convenientes por lo menos, á todas las que aspiren á mayor instruccion que la que se adquiere en las escuelas comunes.

Las materias de enseñanza, el número de maestros y arreglo de sueldos se han reducido á los limites á que obliga la escasez de fondos del establecimiento y las circunstancias públicas. Mayor número de enseñanzas de utilidad general, y dadas con mayor extension y especial aplicacion á las necesidades del pais, tendrá lugar luego que haya los medios necesarios para plantearlas. Entre tanto es preciso establecer prontamente las mas esenciales, ó las que deben preceder á todas en una institucion de esa clase. La enseñanza de las lenguas española y latina encomendadas á unos mismos profesores por la estrecha analogía y el mútuo auxilio que ambas se prestan recíprocamente en su estudio. El de la lengua latina, mas lento, mas metódico y mas sostenido que lo que generalmente se acostumbra, por razones óbvias. A este estudio se agregan otros de inmediata utilidad pública é indispensables para progresar en todas las ciencias, y sin las cuales no podrán algun dia ser admitidos los jóvenes en las universidades y demas establecimientos de instruccion superior. Cuando esto se verifique terminará definitivamente el estudio aislado é insustancial de la gramática latina en los pueblos; porque lejos de ofrecer en el dia ventajas, ofrece el grave inconveniente de retraer ó disgustar á muchos individuos, que no pueden despues seguir carrera literaria ó científica, de las artes y oficios en que podrian

prosperar; quedando de este modo reducidos á la mera expectativa de los empleos públicos. La enseñanza tambien lenta de las matemáticas, no solo como medio práctico de desarrollar las facultades intelectuales, ó como medio lógico, sino tambien porque la experiencia ha demostrado que sin esta preparacion los maestros y discípulos se ven obligados á emplear gran parte del tiempo destinado para este estudio en recorrer simplemente la aritmética que debieron estos aprender en otra parte, puesto que no es fácil que individuos poco dispuestos y con la aplicacion ordinaria, puedan en uno ni dos cursos académicos hacer grandes adelantos en las aplicaciones importantísimas de que esta ciencia y el dibujo lineal que se le agrega son susceptibles. La geografía y la historia particularmente de España; porque ademas de ser necesarias á todo hombre bien educado, conducen á conocimientos útiles para otras ciencias, para las artes y la industria. La historia natural contraída á la agricultura é industrias propias del país, así como la física y la química. Por último, ideología y filosofía moral; es decir, el conocimiento de sí mismo como ser racional; de las facultades intelectuales y morales; del conveniente uso que debe hacerse de ellas; de las relaciones, derechos y deberes naturales, civiles y religiosos &c.

Esta simultaneidad de estudios que tienen por objeto la adquisicion de nociones generales, aunque no profundas, y constituye la segunda enseñanza en todas partes, porque es natural y propia de la edad en que tiene lugar, producirá desde luego el beneficio de evitar la pérdida de intereses y de tiempo precioso á todos los que abandonan despues la carrera literaria, que es siempre la mayor parte. Arregladas estas enseñanzas conforme á la nota adjunta, y con las modificaciones que las circunstancias del local y de los profesores hagan precisas, se podrán conciliar la asistencia y aprovechamiento en todas ellas.

Mas lo que importa sobre todo es que las enseñanzas sean efectivas, no debiendo bastar en lo sucesivo ni la asistencia material, ni la adquisicion de un certificado, ni el tiempo invertido como pruebas de conocimientos y saber; sino las que resulten de exámenes frecuentes, serios y positivos. Convencida esta direccion de que la exactitud y progresiva severidad en los exámenes es el solo medio seguro de que progresen los estudios públicos, está dispuesta á servirse de él y procurará obtener los resultados correspondientes. Tiempo es ya de poner término á la tolerancia abusiva que ha debilitado generalmente la enseñanza, y ha dado lugar á que para muchos interesados no parezca ser el principal objeto la instruccion, sino la posesion de un título como quiera adquirido para el ejercicio de alguna profesion. Este disimulo que ha podido tener lugar en

otros tiempos por razones que no es necesario exponer, y que ha sido hasta cierto punto indispensable en los últimos años por razón de los acontecimientos políticos, y por la absoluta falta de medios de instruccion para otras profesiones que pudiesen suplir el recurso del claustro, las capellanías &c., debe cesar. Habiendo felizmente variado las circunstancias, y hallándose dispuesto el Gobierno de S. M. á dar el impulso necesario á la educacion industrial del pueblo en sus diferentes aplicaciones, no hay ya motivo para que las carreras de teología, jurisprudencia y medicina hayan de ser el recurso general y el receptáculo comun de todos los que aspiren á una subsistencia decente por medio de sus conocimientos ó su saber, especialmente cuando el arbitrio de los empleos en servicio del Estado ha de ser naturalmente mas limitado cada dia.

Esta direccion espera que V. S. y todos los individuos encargados de la enseñanza en el Instituto, penetrados de las razones que anteceden, desplegarán el celo necesario y harán los mayores esfuerzos para que se logre el objeto expresado, contribuyendo de este modo á la prosperidad y crédito de ese nuevo establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1840. = José García de Villalta, = Sr. director del Instituto de Cáceres.

Nota que debe tenerse presente para el arreglo de las enseñanzas de los Institutos en el presente curso.

La enseñanza general de los Institutos durará seis años. Los tres primeros se emplean en la enseñanza de las clases inferiores, ó de los que se han ocupado hasta aqui en el estudio del latin. Los tres últimos años se dedicarán á la enseñanza de las clases superiores ó de los que estudian filosofia.

Las clases inferiores son cinco: las cuatro primeras se componen de los que estan en primero y segundo año del estudio simultáneo de las lenguas latina y castellana; y la quinta clase comprende á los que se ocupan del mismo estudio en el tercer año.

Las clases primera, segunda, tercera y cuarta se renuevan de seis en seis meses. Componen la primera clase los que estan comenzando ó en el primer semestre de su estudio; componen la segunda los del segundo semestre; la tercera los del tercer semestre, y la cuarta los del cuarto semestre. La quinta todos los que estan en el tercer año. Cada seis meses en épocas fijas se celebrarán exámenes generales de las cuatro primeras clases, y pasarán de unas á otras los que resulten aprobados. Los que no lo fueren continuarán en la misma clase otros seis meses. Si pasado este tiempo fuese tambien reprobado alguno ó no pudiese pasar á la clase inmediata, se advertirá á sus padres ó tutores, que reprobado en el tercer semestre no se le permitirá continuar. Estos exámenes comprenden todas las materias que los alumnos estudian simultáneamente, y deben ser aprobados en to-

das ellas. Queda sin embargo á discrecion de los maestros el permitir que pasen á otra clase aquellos que hayan parecido poco aprovechados en una ú otra materia, si en las demas han sido aprobados y dichos maestros consideran que puede remediarse el atraso con alguna mayor aplicacion ulterior.

No se reciben discípulos para las clases inferiores sino en las dos referidas épocas del año. Cuando alguno de estos se presente en el Instituto con mas ó menos instruccion en las lenguas latina y castellana, podrán por ahora los profesores de latinidad destinarle á la clase á que juzguen que corresponde.

Por este orden vendrá á suceder que aquellos alumnos que comienzan su estudio en el segundo semestre del primer año, lleguen á la quinta clase en el segundo semestre del tercero, y no podrán pasar al estudio de filosofía sino haciendo extraordinarios adelantos en el último medio año. Los examinadores anuales de la quinta clase decidirán si estan ó no estos alumnos en disposicion de pasar á las clases superiores; y si no lo estan, habrán de continuar el año siguiente en la misma clase. Convendrá que los interesados tengan esto entendido para su gobierno.

Las clases superiores son tres: primera ó primer curso, segundo curso, tercer curso.

Distribucion de las lecciones.

El profesor de rudimentos de latinidad se ocupará en la enseñanza de las cuatro primeras clases inferiores, de este modo:

Con la primera clase nueve horas en seis lecciones semanales, de hora y media diaria cada una; de nueve á diez y media, por ejemplo, por la mañana. Con la segunda clase empleará seis horas en seis lecciones de una hora diaria; de diez y media á once y media. Los discípulos de esta clase concurren de repaso á las lecciones de la primera, é invierten por tanto quince horas semanales, ó dos horas y media diarias en el estudio de gramática latina y española. Con la tercera clase emplea nueve horas en seis lecciones; y esta clase concurrirá á las lecciones de la segunda, y tiene tambien quince horas semanales de asistencia. Con la cuarta clase ocupa seis horas semanales en una leccion diaria; de tres y media á cuatro y media. Esta cuarta clase asiste á las lecciones de la tercera, y tiene como las dos anteriores quince horas de asistencia semanales.

De este modo invierte el profesor las treinta horas semanales de enseñanza que le corresponden.

La primera clase tiene en virtud de este arreglo menos horas de asistencia que las demas clases; y áunque debe concurrir á las cátedras de matemáticas y geografia en las horas y dias correspondientes, todavía emplea menos tiempo que el que empleaba antes en solo el latin; y para que los discípulos aprovechen todo el tiempo posible, convendrá que este profesor les obligue desde el principio á ejercicios escritos en sus casas que deberán presentarle diariamente. Estos ejercicios pueden consistir en la copia de lo que deben aprender de memoria, tanto de la gramática latina como de la española; definiciones despues de que las hayan comprendido, traducciones luego que sean capaces etc. Este trabajo escrito tiene por objeto

coadyuvar al estudio principal, adquirir facilidad y correccion en la escritura y conocer la ortografia. Otro tanto deberá hacer el profesor de matemáticas relativamente á su enseñanza, y los demas profesores en las suyas; sosteniendo esta práctica en las demas clases con la extension proporcionada á las horas que les quedan desocupadas. A este fin convendrá establecer la costumbre de que los individuos formen y lleven cuadernos en todas las clases para las respectivas enseñanzas; que escriban en casa lo que se les ordene, y anoten en las cátedras los puntos principales ó lo que juzguen conveniente los maestros. Por este medio se fijarán mas en su memoria las ideas principales, y estarán mejor dispuestos para los exámenes por escrito.

El profesor de sintáxis latina puede emplear dos horas y media por la mañana con los alumnos de quinta clase ó tercer año; y tres lecciones semanales de dos horas cada una con los de primer año de filosofia, y otras tres de igual duracion con los de segundo año.

Esta disposicion tiene por objeto que no abandonen el estudio del latin y puedan tomar gusto á él.

El profesor de elementos de matemáticas, por este año, en atencion á que todos los individuos correspondientes á las cinco clases inferiores estarán verosimilmente al nivel en conocimientos de esta especie, deberá emplear en el primer semestre tres lecciones semanales de hora y media cada una con los de primera, segunda y quinta clase por la tarde, y tres lecciones de igual duracion con las de tercera y cuarta clase, por la mañana á primera hora.

En el segundo semestre empleará dos lecciones semanales con los de primera clase ó recién entrados; dos lecciones idem con los de segunda y quinta, y otras dos idem con los de tercera y cuarta clase. De este modo irán ordenándose las clases para lo sucesivo. La segunda y quinta, tercera y cuarta clases á las horas señaladas desde el principio; y para la primera clase puede designarse la hora que mas convenga.

GEOGRAFIA É HISTORIA. Este profesor empleará seis horas semanales en seis lecciones; tres para las clases inferiores y tres para las superiores; arreglando un curso breve y acomodado á la capacidad de los discípulos para unas y otras clases, ó sea un doble curso para este año escolar.

Como la primera clase inferior del segundo semestre del primer año entra cuando las demas clases inferiores llevan ya algo adelantado, podrán recibir una breve lección especial que servirá de repaso á los de segunda, tercera, cuarta y quinta clases que concurren á la misma hora.

Las horas, tanto para el curso de las clases inferiores como para el de las superiores ó de filosofia, podrán determinarse por lo que resulte de la distribucion de las enseñanzas expresadas antes y sin perjuicio de la asistencia á ninguna de ellas.

HISTORIA NATURAL. Este profesor da tambien un doble curso en los términos siguientes: dos lecciones semanales de una hora á los de tercera clase inferior: dos lecciones idem á los de la cuarta clase idem, y dos lecciones idem á los de la quinta, enseñando una parte de la ciencia á cada clase y formando así un curso. A estas clases puede señalarse hora por la tarde.

La primera y segunda clase no estan obligadas á asistir.

Dará á los de primero, segundo y tercer curso de filosofía por este año, pues en lo sucesivo deberá ser solo á los de primer curso, tres lecciones semanales de una hora cada una, formando otro curso á horas compatibles con las demas enseñanzas.

Los profesores de latinidad arreglarán de comun acuerdo los límites del estudio de gramática española y latina correspondientes á cada clase, ó determinarán lo que deben saber los discípulos para pasar de una á otra clase.

Los demas profesores harán igual arreglo para su gobierno y para que se tenga presente en los exámenes generales de semestre.

Clases superiores.

PRIMER CURSO. Profesor de ideología, filosofía, moral y religion. Cuatro lecciones semanales de una hora de duracion para la enseñanza de ideología con nociones generales de gramática universal y lógica.

Profesor de geometría y dibujo lineal. Cuatro lecciones semanales de una hora de geometría y una idem de dibujo lineal.

Continúan las lecciones enunciadas de latin, comenzando la retórica.

Las lecciones idem de geografia é historia y las de historia natural en los términos expresados antes.

SEGUNDO CURSO. Profesor de física y química. Cuatro lecciones semanales de dos horas cada una. Profesor de geometría y dibujo lineal. Tres lecciones idem de geometría y una de dibujo, de una hora de duracion; combinadas estas horas con las de asistencia á la cátedra de física y á la de latinidad en que pueden darse algunos mayores conocimientos de retórica y nociones de literatura. Asistencia á la geografia é historia y á la historia natural.

TERCER CURSO. Profesor de ideología, filosofía moral y religion. Cinco lecciones semanales de una hora para esas últimas. Los cursantes de este año deberán asistir á las cuatro lecciones referidas de ideología, á las de geografia é historia y á las de historia natural.

Y deseando que dichos documentos tengan la debida publicidad he dispuesto su insercion en este periódico. Cáceres 21 de Noviembre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, secretario.

INSTRUCCION SUPERIOR.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

ESTADO que demuestra los encargados de la enseñanza de esta universidad en el presente curso, con expresion de los nombres, facultades y años á que corresponden, como tambien las lecciones que se dan.

AÑOS.	NOMBRES.	LECCIONES.
-------	----------	------------

LENGUAS.

Dr. D. Pedro Ariño, sustituto.....	Griega.
Dr. D. Gerónimo Macía, interino....	Hebrea.
D. José Peset, sustituto.....	Arabe.

FILOSOFIA.

1º {	D. José Peset, sustituto.....	{	Elementos de matemáticas, lógica y principios de gramática general y geometría aplicada al dibujo lineal.
	D. Manuel Ferrando, id.....		
2º {	Dr. D. Antonio Blanco, id.....	{	Física experimental, nociones de química, geografía, matemáticas y física.
	D. José Peset.....		
3º {	D. Manuel Ferrando.....	{	Filosofía moral, fundamentos de religion, historia de España, principios generales de literatura y en especial de la española.
	D. Vicente Fillol, sustituto.....		
	D. Joaquín Agosti, id.....		Matemáticas superiores.
	Dr. D. Ramon Teruel, en propiedad.		Astronomía.

MEDICINA.

- | | | |
|----|---------------------------------------|---|
| 1º | Dr. D. José Pizcueta, en propiedad.. | Botánica. |
| 2º | Dr. D. Mariano Batlles, interino..... | Anatomía. |
| 3º | D. Ramon Noguera, sustituto..... | { Fisiología, patología é higiene. |
| 4º | Dr. D. Vicente Gascó, en propiedad.. | { Terapéutica, materia médica y medicina legal. |
| 5º | D. Joaquin Casañs, sustituto..... | Afectos internos. |
| 6º | Dr. D. Manuel Encinas, id..... | Clínica. |

LEYES.

- | | | |
|----|---|---|
| 1º | Dr. D. Jaime de la Portilla, sustituto. | { Elementos de derecho natural y de gentes, y principios de legislación universal. |
| 2º | Dr. D. Francisco Arolas, id..... | { Elementos de derecho romano é historia del mismo derecho. |
| 3º | Dr. D. Miguel Marco, id..... | { Elementos de derecho romano y principios de derecho público general. |
| 4º | { Dr. D. Lorenzo Cobos, id.....
Dr. D. Salvador Viso, en propiedad.. | { Derecho público civil y criminal de España, instituciones canónicas y derecho público eclesiástico. |
| 5º | { Dr. D. Miguel Sanchis Gil, sustituto.
D. Fernando Larcada, id..... | { Id. id. id. id. |
| 6º | { Pavorde D. Francisco Mateu, en propiedad.....
Dr. D. Manuel Calvet, sustituto..... | { Derecho pátrio, Partidas, Novísima Recopilacion y economía política. |
| 7º | { Dr. D. Manuel Pardo, id.....
Dr. D. Gabriel Luengo, id..... | { Práctica forense, elocuencia forense y jurisprudencia mercantil. |
| 8º | { Dr. D. Manuel Pardo, id.....
Dr. D. Vicente Tormo, id..... | { Práctica forense y derecho político. |

CANONES.

- | | |
|----|-------------------------------------|
| 4º | Dr. D. Salvador Viso, en propiedad. |
| 5º | D. Fernando Larcada, sustituto..... |

- 6º { Dr. D. Salvador Viso, en propiedad..
 { Dr. D. Francisco Ortiz, sustituto.....
 7º { Dr. D. Miguel de los Rios, id.....
 { Dr. D. Francisco Ortiz, id.....
 { D. Fernando Lascada. id.....

TEOLOGIA.

- 1º { Dr. D. Vicente Navarro, sustituto... { Instituciones teológicas é
 { Dr. D. Francisco Ortiz, id..... historia eclesiástica.
 2º { Dr. D. Vicente Valls, id..... { Id. id. id. id.
 { Dr. D. Francisco Ortiz, id.....
 3º { Pavorde D. Joaquín Ortola, en pro- { Instituciones teológicas y
 { piedad..... Sagrada Escritura.
 { Dr. D. Joaquín Sanchis Albella, sus-
 tituto.....
 4º { Pavorde D. Joaquín Ortola, en pro- { Id. id. id. id.
 { piedad.....
 { Dr. D. José Sevilla, sustituto.....
 5º Dr. D. José Gamborino, id..... { Teología moral y teología
 pastoral.
 6º { Pavorde D. Francisco Villalba, en { Id. id. id. id.
 { propiedad.....
 { Dr. D. José Gamborino, sustituto.....
 7º Dr. D. Miguel de los Rios, id..... { Disciplina eclesiástica, y
 oratoria sagrada.

CIRUGIA.

- 1º D. Vicente Serrano, sustituto..... { Anatomía, fisiología é hi-
 giene.
 2º D. José Gatiús, id. { Terapéutica, materia mé-
 dica, partos y enferme-
 dades sífilíticas.
 3º D. Francisco Madero, id..... { Vendajes, afectos externos,
 operaciones y cirugía le-
 gal.

NOTA. De los individuos que se expresan en este estado, son catedráticos en propiedad: Dr. D. José Pizcueta, Dr. D. Vicente Gascó, Dr. Don Ramon Teruel, Dr. D. Salvador Viso: pavorde, Dr. D. Joaquín Ortola, D. Francisco Mateu y D. Francisco Villalba: interinos, Dr. D. Mariano Batles, y Dr. D. Gerónimo Macia; y los restantes Señores son regentes nombrados por el muy ilustre Claustro. Valencia 10 de Abril de 1841.

ESTADO de los *catedráticos y empleados en la universidad de Santiago, con expresion de sus respectivos sueldos en el curso de 1840 en 41.*

AÑOS.	NOMBRES de los catedráticos y empleados.	SUELDO ANUAL.
FILOSOFIA.		
<i>Primer año.</i>	Dr. D. Joaquin Amigo, sustituto.	2,500
<i>Segundo id.</i>	Dr. D. Luis Pose.....	7,000
<i>Tercero id.</i>	Dr. D. Pedro Santiago, sustituto.	2,500
<i>Matemáticas sublimes.</i>	Dr. D. José Fernandez Losada...	4,000
<i>Historia natural.</i>	Lic. D. Antonio Casares.....	3,500
TEOLOGIA.		
<i>Primer año.</i>	Dr. D. Salvador Rivera, sustituto.	3,000
<i>Segundo id.</i>	Dr. D. Juan Lema.....	5,000
<i>Quinto id.</i>	Dr. D. José Porto Losada.....	5,000
<i>Séptimo id.</i>	Dr. D. Antonio Alvarez.....	11,000
LEYES.		
<i>Primer año.</i>	Dr. D. Rodrigo Quiroga.....	7,000
<i>Segundo id.</i>	Dr. D. Fernando Rosende.....	5,000
<i>Tercero id.</i>	Dr. D. Ramon Pereyro, sustituto.	3,000
<i>Cuarto id.</i>	Dr. D. Vicente Castro Lamas....	5,000
<i>Quinto id.</i>	Dr. D. Juan Taboada.....	5,000
<i>Sexto y octavo.</i>	Dr. D. Vicente Ozores.....	11,000
<i>Séptimo id.</i>	Dr. D. Benito Losada, sustituto.	3,300
<i>Economía política.</i>	Dr. D. Manuel Colmeiro, id.....	1,500
CÁNONES.		
	Dr. D. Domingo Cortés.....	5,000
	Dr. D. Ramon Rey.....	11,000
<i>Historia eclesiástica.</i>	Dr. D. Felipe Sobrino.....	5,000
MEDICINA.		
<i>Primer año.</i>	Dr. D. José Morales, sustituto...	3,000
<i>Segundo id.</i>	Dr. D. Eusebio Lojo, id.....	3,000
<i>Tercero id.</i>	Dr. D. Manuel Fernandez.....	5,000

AÑOS.	NOMBRES. de los catedráticos y empleados.	SUELDO ANUAL.
Cuarto id.....	Dr. D. Mariano Moreno.....	5,000
Quinto y sexto.....	Dr. D. Sebastian Suarez.....	11,000

ORATORIA Y LENGUAS.

Oratoria, Historia y Literatura.	Dr. D. Ignacio Perez, sustituto.	3,000
Idioma frances.....	D. José Fernandez Posada, id.	3,000
Humanidades.....	{ Dr. D. Manuel Abad y Saavedra, id.....	3,000
Sintáxis latina.....	Dr. D. Angel Ruido, id.....	3,000
Rudimentos.....	Dr. D. Andrés Andrade, id.....	3,000

CIRUGIA.

Segundo año.....	{ D. José Gonzalez Olivares, susti- tuto.....	2,500
Tercero id.....	D. Juan Gutierrez, id.....	2,500

EMPLEADOS.

Rector.....	Dr. D. Luis Pose.....	800
Bibliotecario primero.....	Dr. D. Vicente Castro Lamas...	9,000
Idem segundo.....	Br. D. Francisco Rodriguez.....	4,400
Idem tercero.....	{ Br. D. Francisco Fernandez Llo- reda.....	3,300
Portero de Biblioteca.....	D. Bernardo Perez.....	2,200
Secretario de la Universidad..	Br. D. Francisco Otero y Porras.	6,000
Bedel.....	D. Diego Gil y Araujo.....	5,000
Maestro de ceremonias.....	D. Vicente Barrios.....	3,300
Portero de Patios.....	D. José Sobrino.....	2,200
Agente.....	D. Pedro Chico.....	600
Fabriquero.....	Dr. D. Manuel Rio Mondragon.	300
Ayudante maquinista de Física.	D. Angel Casas.....	2,200
Contador archivero.....	D. Manuel Garcia Barros.....	3,300
Director anatómico.....	D. José Gonzalez Olivares.....	3,000

197,900

ESTADO de los cursantes matriculados para el año escolar de 1840 en 41 en la universidad de Santiago.

Filosofía.....	271
Teología.....	33
En los cuatro primeros años.....	22
En 5. ^o , 6. ^o y 7. ^o	275
Leyes.....	184
En los cuatro primeros años.....	21
En 5. ^o , 6. ^o y 7. ^o	164
Cánones.....	32
Medicina.....	131
En los cuatro primeros años.....	
En 5. ^o y 6. ^o	
Cirugía.....	

En los seminarios y colegios incorporados á esta universidad, se han matriculado para el curso de 1840 en 41 los siguientes:

Seminario de Orense.....	Filosofía....	180.....	Teología....	95
Id. de Monforte.....	Id.....	46.....	Id.....	"
Id. de Lugo.....	Id.....	36.....	Id.....	"
Id. de Mondoñedo.....	Id.....	53.....	Id.....	6
Id. de Santiago.....	Id.....	14.....	Id.....	7
Id. de Tuy.....	Id.....	58.....	Id.....	"
Id. de la Coruña.....	Id.....	22.....	Id.....	"
Id. de Padron.....	Id.....	4.....	Id.....	"
Id. de Vigo.....	Id.....	15.....		
Id. de Betanzos.....	Id.....	8.....	Id.....	"
Id. de Rivadeo.....	Id.....	12.....	Id.....	"

ESTADO numérico de los cursantes matriculados en la universidad de Salamanca y en los seminarios conciliares de la misma ciudad y de Ciudad-Rodrigo incorporados á ella para el año escolar de 1840 en 41.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Latinidad.....	46
Filosofía.....	39
Primer año.....	26
Segundo.....	40
Tercero.....	7
Matemáticas sublimes.....	23
Griego.....	

<i>Teología.</i>	{	Primer año.	5
		Segundo.	2
		Tercero.	5
		Cuarto.	2
		Quinto.	6
		Sexto.	6
		Séptimo.	15
<i>Leyes.</i>	{	Primer año.	21
		Segundo.	21
		Tercero.	28
		Cuarto.	42
		Quinto.	7
		Sexto.	31
		Séptimo.	14
<i>Cánones.</i>		Octavo.	28
	{	Sexto año.	2
		Séptimo.	5
		Primer año.	23
<i>Medicina.</i>		Segundo.	44
		Tercero.	29
		Cuarto.	11
		Quinto.	17
		Sexto.	16
Total en todas facultades.			<u>559</u>

SEMINARIO CONCILIAR DE SALAMANCA.

<i>Filosofía.</i>	{	Primer año.	2
		Segundo.	17
		Tercero.	9
Total.			<u>26</u>

SEMINARIO DE CIUDAD-RODRIGO.

<i>Filosofía.</i>	{	Primer año.	19
		Segundo.	12
		Tercero.	4
<i>Teología.</i>		Primer año.	4
		Segundo.	8
		Tercero.	6
		Cuarto.	4
Total.			<u>57</u>

Títulos de licenciados en Farmacia expedidos por la Dirección general de Estudios en Marzo y Abril de 1841.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	NATURALEZA.	PUNTOS donde han sido examinados.	FECHAS de la expedición de los títulos.
D. Juan Manuel Crespo y Pablos.....	Cañizares, diócesis de Cuenca.....	Colegio de Madrid.....	2 de Marzo.
D. Romualdo Abad Vicente.....	Montijo de Linares, diócesis de Sigüenza.	Idem.....	Idem.
D. Mariano Masferrer y Bataller.....	Perelada (Gerona).....	Barcelona.....	15 de Abril.
D. José Casellas y Ferran.....	Sacort (idem).....	Idem.....	Idem.
D. Benito Borrell y Font.....	Amer (idem).....	Idem.....	Idem.
D. José Gomis y Alberola.....	Alcira (Valencia).....	Idem.....	Idem.
D. Benigno Melgosa.....	Quintanar (Burgos).....	Por comision en S. Sebastian.	
D. Juan Roca y Ferrer.....	Tárrega (Solsona).....	Barcelona.....	Idem.
D. Ildefonso de Goya y Arias.....	Treviñena (Burgos).....	Madrid.....	30 Idem.
D. Tomas Tonsetve.....	Villa de Alba (Taragona).....	Por comision en Manresa.....	Idem.
D. Juan Nepomuceno Folch y Capella.	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.
D. Valero Delgado y Valdira.....	Rivarroja (Tortosa).....	Idem.....	Idem.

APÉNDICE

A LA PARTE OFICIAL.

Continúa la coleccion de Reales órdenes sobre instruccion pública.

REAL ORDEN QUE CONTIENE VARIAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A LLEVAR A EFECTO EL PLAN DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Remito á V. S. el adjunto ejemplar de la ley de 21 de Julio próximo pasado, y del plan de instruccion primaria que el Gobierno está autorizado para establecer provisionalmente. Al propio tiempo, y á fin de llevar á efecto dicho plan, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se instalarán inmediatamente las comisiones provinciales y locales de que hablan los artículos 28 y 31 del plan, cesando en su consecuencia las que ahora existen: y de haberse verificado darán aviso los gefes políticos á este Ministerio de mi cargo.

2.^a Para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º, las comisiones de provincia, así que esten instaladas, se ocuparán en formar los distritos que en el mismo se indican; y luego que estuvieren señalados y aprobados por el gefe político, se procederá á la organizacion é instalacion de la comision local correspondiente.

3.^a Todas estas comisiones se ocuparán sin pérdida de tiempo en examinar el estado de la instruccion primaria en sus respectivas demarcaciones, y en los medios de mejorarla, para que se aproxime cuanto posible sea á lo que el nuevo plan exige.

4.^a Tomarán noticia de los fondos, de cualquiera naturaleza que fueren, que en el dia estan destinados á esta clase de enseñanza, averiguando si se les da la inversion debida.

5.^a Indagarán asimismo todas las rentas pertenecientes á fundaciones, legados, memorias &c. que existan en su distrito, cuyo objeto haya caducado ó no se cumpla, y pueden aplicarse al fomento de la instruccion primaria.

6.^a Procurarán que se establezcan escuelas en todos los puntos en que prescribiéndolo la ley, no las hubiere; y cuidarán de que la enseñanza, asi en las nuevas como en las que ya existen, se arregle á lo que la misma previene.

7.^a Las comisiones de provincia cuidarán especialmente de que al menos por ahora, se establezcan escuelas superiores en las capitales para que sirvan de modelo á las que se vayan creando despues en los demas pueblos donde deba haberlas.

8.^a Cuando el producto de rentas y arbitrios que pueda reunir una escuela no alcance á cubrir sus gastos, la comision correspondiente acudirá al ayuntamiento para que incluya en el presupuesto municipal la cantidad necesaria á llenar esta obligacion, con arreglo al párrafo 2.^o del artículo 16 del nuevo plan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1838.=Someruelos.=Sr. gefe político de.....

REAL ORDEN ADOPTANDO MEDIOS PARA PROPORCIONAR FONDOS CON QUE ATENDER A LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Promulgada la ley de instruccion primaria, y establecidas las comisiones provinciales de que habla el art. 28, corresponde á estas, entre otras cosas, cuidar de que tengan la debida inversion los fondos destinados á este importante ramo; pero como ademas de las memorias, fundaciones y arbitrios que tienen esta aplicacion, existen en las provincias otras rentas que se hallan consignadas á objetos de enseñanza secundaria; como pueden aprovecharse para estos algunas cuya institucion no se cumple, ó que ya ha caducado, y conviniendo preparar los medios de dar á esta parte de la instruc-

cion pública toda la extension que requiere la importancia de las clases á que está destinada, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar:

1.º Que las comisiones provinciales de instruccion primaria, ademas de los objetos propios de su instituto, se dediquen á recoger datos sobre todas las memorias, obras pias, fundaciones y rentas que esten destinadas á los estudios de segunda enseñanza, ó que convenga aplicar á este objeto, á fin de averiguar los fondos de que podrá disponer el Gobierno para el establecimiento de Institutos provinciales donde ya no los hubiere.

2.º Que si estos fondos no bastasen para dotar competentemente semejantes establecimientos, propongan, de acuerdo con la diputacion provincial, los arbitrios que fueren necesarios al efecto.

3.º Que formado el oportuno expediente en que aparezca con claridad la cantidad con que podrá realmente contarse para la creacion del instituto, y la extension que convendrá dar á la enseñanza, designándose igualmente el edificio mas á propósito para colocarlo, se pase con el informe de la diputacion provincial y del gefe político á este Ministerio, para que oida la Direccion general de Estudios, resuelva S. M. lo que convenga.

4.º Que si las rentas y arbitrios de una provincia no bastasen para fundar por sí sola un Instituto, se una á otra inmediata que se halle en el mismo caso, á fin de concurrir juntas á la obra, conviniéndose en el punto en que el establecimiento habrá de colocarse para mayor comodidad de los habitantes de una y otra.

5.º Que en el cálculo de los fondos habrá de contarse siempre con los derechos de matrícula que deberán pagar los alumnos, segun lo establecido por punto general para todos los establecimientos de instruccion pública.

S. M. espera del celo de las comisiones que no omitirán medio alguno para desempeñar satisfactoriamente este encargo, y quiere que V. S. dé con frecuencia parte del estado en que se encuentre este asunto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1838.=Valgornera.=Sr. gefe político de.....

REAL ORDEN SOBRE EL MODO CON QUE HAN DE HACERSE LAS PROPUESTAS PARA VOCALES DE LAS COMISIONES DE PROVINCIA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En el art. 28 del nuevo plan de instruccion primaria se dispone que entre los vocales de la comision de provincia ha de haber dos personas ilustradas nombradas por el gefe político á propuesta de la diputacion provincial; y habiéndose suscitado dudas acerca del modo de hacer esta propuesta, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que con arreglo á lo que se practica generalmente en semejantes casos, las diputaciones provinciales deberán proponer cinco personas para los dos vocales en cuestion, ó tres de aquellas para cada uno de estos. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1838.=Valgornera.= Sr. gefe político de.....

REAL ORDEN RELATIVA A LA EJECUCION DEL PLAN PROVISIONAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Para que el plan provisional de instruccion primaria, mandado observar por la ley de 21 de Julio último, pueda tener pronto y cumplido efecto, se hace preciso que los ayuntamientos esten penetrados de lo que la misma ley exige de ellos, y conozcan los medios de ejecutar el encargo que en tan importante ramo les confia: en su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los ayuntamientos se ocuparán con atencion preferente en el establecimiento de escuelas públicas de instruccion primaria elemental, y en proporcionar los medios de sostenerlas.

Art. 2.º En todo el mes de Enero de cada año tomarán en consideracion el estado de las escuelas públicas de su com-

petencia, relativamente al local, muebles, habitacion y sueldo de los maestros y concurrencia de niños pobres; y acordarán las medidas que esten en sus facultades y puedan conducir á fomentar estos establecimientos.

Art. 3.º Si hubiere en un pueblo mas de cuatro escuelas públicas de instruccion primaria, cuidará el ayuntamiento, de acuerdo con la comision superior de provincia, de establecer las comisiones locales que sean necesarias para que cada una pueda inspeccionar y cuidar debidamente de las que le correspondan, y en ningun caso de mayor número que cuatro de niños ó niñas.

Art. 4.º Cuando no haya en el pueblo la escuela ó escuelas necesarias para la instruccion elemental de los niños de ambos sexos, en el concepto de que no será permitida la concurrencia de uno y otro á una misma escuela pasada la edad de seis años, procurarán los ayuntamientos establecerlas desde luego, en cuanto sus medios lo permitan, adoptando por sí los arbitrios que esten á su disposicion, y proponiendo á la autoridad civil superior de la provincia los que crean mas convenientes para mejorarlas y aumentar su número.

Art. 5.º Cuando un ayuntamiento pueda reunir fondos suficientes para sostener una escuela elemental completa con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4, 15, 16 y 18 del plan provisional de instruccion primaria, deberán establecerla, ó conservarla si la hubiere, aunque la poblacion no llegue á cien vecinos.

Art. 6.º En las poblaciones menores de cien vecinos, y que carezcan de los medios necesarios para sostener una escuela elemental completa, cuidarán los respectivos ayuntamientos de llevar á efecto con la posible brevedad la reunion de que trata el art. 8.º del referido plan; y no pudiendo tener lugar esta reunion, establecerán la escuela en los términos prevenidos en el art. 17.

Art. 7.º El local para las escuelas deberá reunir las circunstancias de salubridad, extension y demas prevenidas en el reglamento provisional de estos establecimientos, aprobado por S. M. en 26 de Noviembre último. Donde no hubiere ya un local conveniente destinado á este objeto, se procurará obtenerlo en arriendo, separado de otros edificios, y especialmente de lugares de concurrencia y ruido.

La habitacion del maestro deberá estar en el edificio mismo de la escuela, ó en otro inmediato si en él no pudiere ser.

Art. 8.º Las escuelas deberán estar provistas por cuenta de los ayuntamientos de los muebles y enseres necesarios para la enseñanza, bancos, atriles ó mesas, tinteros, tableros ó cartones con lecciones impresas, encerados ó tableros negros y pizarras donde se pueda, libros, papel y plumas para los niños pobres; y en fin, del reglamento vigente de escuelas.

Art. 9.º Es igualmente obligacion de los ayuntamientos proveer al sueldo fijo de los maestros y asegurarlo, no debiendo ser menor de 1,100 rs. anuales, con arreglo al art. 16 del plan; sin que se haga rebaja en ningun sueldo que actualmente fuere mayor, pues antes bien deberá aumentarse cuanto sea posible, conforme al espíritu de la ley, en beneficio de la enseñanza.

Art. 10. Si habiendo tomado en consideracion los medios de satisfacer este sueldo y demas gastos precisos para el sostenimiento de las escuelas en las primeras sesiones anuales de los ayuntamientos, resultase que los medios ordinarios expresados en el párrafo 1.º del art. 16 del plan provisional no son suficientes, se comprenderá el déficit en el presupuesto anual municipal como se previene en el párrafo 2.º del mismo artículo; repartiéndose y cobrándose con dicho presupuesto.

Art. 11. La cantidad correspondiente al sueldo y demas gastos de escuela, se satisfará en la forma acostumbrada por el mayordomo de propios, depositario, recaudador de contribuciones ú otra persona nombrada por el ayuntamiento.

Art. 12. Regularán asimismo los ayuntamientos, de acuerdo con las respectivas comisiones, á principios de cada año la retribucion que deben pagar al maestro los niños pudientes. Esta retribucion podrá ser graduada en dos ó tres clases relativamente á su importe, á fin de que contribuyan todos los que puedan, mas ó menos con arreglo á sus facultades, en dinero ó frutos.

Art. 13. Las retribuciones de los niños se pagarán á los maestros semanal ó mensualmente, segun se hubiese concertado; y cada mes pasarán los maestros á las comisiones locales lista de los que no hubieren pagado en el mes anterior, para que estas, por medio de sus presidentes, obliguen á pagar á los deudores.

Art. 14. En las épocas ordinarias de admision de niños en las escuelas, los ayuntamientos, tambien de acuerdo con las comisiones locales, y oyendo á los maestros, designarán los niños que por su notoria pobreza deben ser admitidos gratuitamente.

Art. 15. Todos los años por el mes de Marzo pondrán los ayuntamientos en conocimiento del gefe político de la provincia, como presidente de la comision superior provincial de instruccion primaria, las resoluciones que hubieren tomado desde 1.º de Enero del mismo año relativas á edificio y menage de las escuelas, habitacion y sueldo de los maestros. Estas noticias se pasarán por los gefes políticos á las comisiones respectivas.

Art. 16. Para que el nombramiento de maestros, privativo de los ayuntamientos con arreglo al art. 23 del plan provisional, se verifique en los términos mas convenientes á la enseñanza pública, cuidarán los mismos ayuntamientos de anunciar la vacante por medio de los papeles públicos de la provincia, y por el término de un mes á lo menos.

En el anuncio se expresará el sueldo y obvenciones de toda especie y las condiciones particulares, si las hubiere, inherentes al empleo.

Art. 17. Los ayuntamientos, oyendo á las comisiones locales, nombrarán persona que se encargue de la escuela y cuide de la enseñanza mientras dure la vacante, abonándosele la parte de sueldo correspondiente.

Art. 18. A la provision de la plaza de maestro deberá preceder siempre informe de la comision local respectiva, y á este fin se le pasará por el ayuntamiento una nota de los aspirantes.

Art. 19. La eleccion de maestros se hará siempre con la debida formalidad, extendiéndose el acuerdo correspondiente expresivo del sueldo y obvenciones del maestro, y de sus obligaciones, principalmente la de observar el reglamento. De este acuerdo se le facilitará testimonio.

Art. 20. Luego que el agraciado hubiere obtenido la aprobacion del gefe político de que habla el citado art. 23, se le pondrá en posesion de su destino.

Art. 21. Esta posesion se dará á los maestros por el ayuntamiento, ó por una comision del ayuntamiento, con su se-

cretario, y con asistencia de la comision local, en la misma escuela y á presencia de los niños concurrentes y demas personas que quieran asistir á este acto solemne. Un individuo del ayuntamiento ó de la comision local dará á conocer á los discípulos su maestro, exhortándoles al cumplimiento de sus deberes.

Art. 22. Se extenderá acta formal de la posesion, que firmarán los individuos del ayuntamiento y de la comision que hayan concurrido, con el maestro. El acta original se conservará en el ayuntamiento, y de ella se pasará copia á la comision local, dándose tambien al maestro si la pidiere.

Art. 23. El nombramiento de maestro en propiedad para una escuela, será siempre por tiempo indeterminado. El maestro podrá únicamente ser suspendido ó separado de su empleo en los términos prevenidos en el párrafo 5.º del artículo 23 referido, ó en virtud de sentencia judicial en tribunal competente.

Art. 24. Los maestros podrán renunciar espontáneamente su empleo, ó pasar á otro dando aviso al ayuntamiento respectivo con la anticipacion de dos meses para que este pueda reemplazarlos sin perjuicio de la enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1839.=Hompanera de Cos.=Sr. gefe político de.....

REAL ORDEN PIDIENDO VARIAS NOTICIAS ACERCA DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA ESTABLECIDAS EN LAS PROVINCIAS.

Habiendo trascurrido ya un año desde la promulgacion de la ley sobre instruccion primaria, y estando publicados los principales reglamentos que se prescriben en ella, es ya llegado el caso de conocer las medidas que se han adoptado para llevarla á efecto por las autoridades encargadas de su ejecucion, y los resultados que hayan producido. A este fin S. M. la Reina Gobernadora, que desea se dé á tan impor-

tante ramo el impulso que necesita, se ha servido disponer que en el preciso término de un mes remita V. S. á este ministerio de mi cargo las noticias siguientes:

1.^a Una lista de las personas que componen la comision de instruccion primaria de esa provincia, con expresion de la que haga de secretario.

2.^a Un resumen de las principales determinaciones adoptadas por la misma comision desde que fue instalada para el cumplimiento de la ley en sus diferentes partes, sobre todo en lo relativo á la formacion de comisiones locales, ya en pueblo, ya en distrito; al establecimiento y competente dotacion de escuelas donde la misma ley prescribe que las haya; á la exacta observancia del reglamento en las existentes, y á la creacion de las de instruccion primaria superior en los puntos donde deben establecerse. Dichas comisiones propondrán al mismo tiempo cuanto crean conveniente para llevar á cabo todos estos objetos cuando sea necesaria la cooperacion del Gobierno.

3.^a Una nota expresiva de las comisiones locales que se hubieren formado en la provincia, designando los pueblos en que las hubiere, como tambien aquellos en que aun no se hayan establecido debiendo tenerlas.

4.^a Otra nota de las escuelas que posteriormente á la publicacion de la ley se han establecido en los pueblos por las nuevas comisiones.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1839.=Carramolino.=Sr. gefe político de.....

PARTE NO OFICIAL.

DE LA INSTRUCCION INTERMEDIA Y DE LOS MEDIOS DE MEJORARLA.

Después de las enseñanzas primarias que todo hombre asociado á otros hombres necesita haber recibido para manejarse y prosperar en la vida civil, nada hay mas importante á la generalidad de los pueblos como la instruccion intermedia.

Bajo dos aspectos puede ser considerada esta interesantísima parte de la enseñanza pública: como preliminar á estudios superiores, y como bastante por sí sola para las necesidades de un gran número de familias.

Mientras la juventud que se consagra al ejercicio de las profesiones literarias no arribe á los estudios de universidad con la preparacion que cada una de aquellas necesita, sus progresos científicos serán naturalmente lentos, y flaquearán muchas veces por su base propia hasta el punto de condenar para siempre á la medianía á cuantos con tan señalado defecto comiencen sus carreras.

El jurisconsulto que no hubiese llevado al estudio de las leyes un conocimiento profundo del hombre y de la sociedad humana; el que ignore la historia de los pueblos, las vicisitudes de los imperios; el que no haya, en fin, cultivado su entendimiento ni formado su razon, pocos ó ningun progreso podrá hacer en la ciencia del derecho.

El que antes de emprender la complicada carrera de la medicina no se hallare versado en los mas generales conocimientos del mundo sublunar; el que no haya estudiado las relaciones físicas de los seres y su recíproca influencia, en vano consumirá los mejores años de su juventud procurando adquirir aquel ojo penetrante, aquel tacto científico que el importante arte de curar exige.

El uno y el otro vivirán en la obscuridad, y sus tareas y su

auxilio escasos beneficios habrán de producir al estado civil ó á la humanidad doliente. Otro tanto sucede en todas y cada una de las carreras superiores: los estudios preliminares que les sirven de base y de cimiento no pueden omitirse ni desatenderse á menos que se pase por edificar sobre un terreno incierto y movedizo.

Si considerada la enseñanza intermedia bajo este punto de vista, hay tanta necesidad de que con todo esfuerzo y asiduidad se dediquen á mejorarla los Gobiernos; no es menor su interés ni su influencia sobre las clases medias de la sociedad humana.

Despues de los estudios primarios que instruyen á las masas de lo mas necesario é indispensable para la vida, hay una infinidad de objetos útiles en alto grado á las artes y á los oficios, á la cultura de las familias medianamente acomodadas al desarrollo de sus industrias, á la felidad en suma de clases numerosísimas.

El propietario necesita algo mas que leer, escribir y contar para dirigir con ventaja sus haciendas y para mejorar el cultivo de sus tierras: en unos puntos, nociones de agricultura; conocimiento de la naturaleza y necesidades de los ganados en otros; y en todos una tintura siquiera del mundo físico, de sus leyes principales, de las causas y de los efectos de los fenómenos atmosféricos mas frecuentes en su pais.

El artesano ha menester del dibujo; no puede ignorar los principios mas aplicables á la ocupacion de su vida, de la dinámica y de la física; necesita sobre todo algunas nociones prácticas de la química, y nociones mucho mas generales y completas segun sea el arte que profese.

La geografía de la nacion á que se pertenece, su posicion y relaciones con los demas pueblos del mundo y mas especialmente con aquellos que por su proximidad ó por cualesquiera otras causas, tienen comunicaciones y tratos mas frecuentes con nosotros; los diversos idiomas que en ellos se hablan ó cuando menos los de los puntos limítrofes con quienes el tráfico es una necesidad civil muy imperiosa; son otros tantos conocimientos que deben ser sumamente útiles á todos aquellos hombres que sin aspirar á todos los estudios de una carrera científica ó literaria, viven sin embargo en un mundo mas culto, y necesitan de mas medios intelectua-

les que los que se sustentan del material trabajo de sus brazos.

Si no hay segun esto tanta necesidad de generalizar la enseñanza secundaria como sucede respecto de las primeras letras, no puede ponerse en duda que es muy importante la atencion que á esta parte de los estudios debe darse.

Y de tal suerte es esto cierto que el Gobierno, si ha de cumplir con todas sus obligaciones, no puede fiar enteramente á la especulacion ó industria de los colegios privados la suerte de las enseñanzas intermedias: lejos de ser conveniente el descuidar por este concepto aquellos estudios, despues que algunos años trascurriesen sin la mas eficaz cooperación del poder público, esta enseñanza ó se encontraria falta tal vez de lo mas preciso, ó cuando menos en un estado informe y en manera ninguna útil á la sociedad en general, y al desarrollo intelectual y progresivo de los pueblos.

La industria de los que toman á su encargo el enseñar no puede elevarse á las consideraciones de utilidad comun que son propias del Gobierno: ella por el contrario atiende únicamente á lo que produce mas; multiplica los medios de aligerar la enseñanza aun cuando llegue á su término sin sólidos cimientos; abandona de todo punto el estudio de lo que no ofrece lucro, ni mucha demanda en el pais, por mas que provenga esta repugnancia de preocupaciones y aun de la moda, y se limita en suma á lo que mas interesa al colegio, mercantilmente considerado, con menoscabo tantas veces de lo que á los alumnos puede ser mas necesario.

El órden natural de las cosas disculpa esta tendencia de los colegios privados, y el Gobierno por consiguiente no solo no debe contrariarlos porque sea aquella su índole y carácter, sino que cuidando de establecer por su parte los Institutos públicos necesarios, debe proteger en cuanto le sea posible aquellas mismas especulaciones particulares.

Por de pronto uno de los grandes bienes que la concurrencia produce es el de la rivalidad entre unos y otros profesores. Durante los siglos, que por cierto no han sido los mas apartados de nuestros días, en que nadie podia enseñar la mayor parte si acaso alguna de las ciencias humanas sin el título correspondiente y fuera de una cátedra de universidad, los profesores, monopolizada la enseñanza, carecian

de interés por la ciencia y no sentian el estímulo necesario para el incesante y á veces improbo trabajo á que su ministerio les llama. Pero desde el instante en que próxima á su cátedra existe abierta otra en donde un hombre que no ha recibido mision especial del Gobierno enseña; el profesor público no puede menos, si en algo estima su reputacion y su buen nombre, de mirar atentamente al crédito que su rival vaya cobrando, y al número de los discípulos que se agolpan á escuchar sus lecciones con menosprecio, y aun quizás con desercion de su propia aula.

Esta consideracion le obliga á ser mas solícito por el aprovechamiento de sus alumnos, á mejorar sucesivamente sus métodos de enseñanza, á presentar en suma al fin de sus estudios jóvenes brillantes que hagan honor á su escuela y que puedan sufrir ventajosamente la competencia de las otras.

Mas prescindiendo de esta y varias otras circunstancias que recomiendan la proteccion, ó por mejor decir, la tolerancia, porque esto basta, que á las enseñanzas particulares se debe; el Gobierno no puede dejar de procurar por sí mismo al pais escuelas mas ó menos perfeccionadas donde se facilite á la juventud los conocimientos mas necesarios á la vida social desahogada y cómoda.

Entre estos conocimientos hay algunos que ó porque no excitan mucho el interés de los particulares que han de pagar la enseñanza en los colegios privados, ó porque no son estimados ó apreciados suficientemente del público, ofrecen escasa ó ninguna esperanza de lucro al que se consagra á este género de industria, y esto no obstante puede importar mucho al pais que de ellos se abra una enseñanza á fin de que no quede la Nacion estacionaria ó deje de participar del movimiento intelectual ó de los adelantamientos científicos de los pueblos cultos. Los Institutos públicos son necesarios ademas bajo este punto de vista.

Algunas enseñanzas por otra parte, tales como la fisica y la química, exigen gabinetes de instrumentos y laboratorios de experiencias, sumamente costosos, difíciles si no imposibles de adquirir á la mayor parte de los propietarios de colegios privados, y que son, esto no obstante, de todo punto indispensables para que aquellas ciencias se cultiven con

★

aprovechamiento, se simplifique notablemente su estudio, y sean basados los adelantos de los alumnos sobre demostraciones palmarias, convincentes y al abrigo de toda equivocacion ó falsa inteligencia.

Demostrada como dejamos en los párrafos anteriores, no solo la necesidad de proteger y fomentar la enseñanza intermedia en términos mucho mas amplios y generales de lo que existe actualmente en las universidades, y probada ademas la insuficiencia de los colegios privados, útiles bajo mas de un concepto, pero no capaces de satisfacer á las necesidades públicas; réstanos examinar los medios de que puede echarse mano en España para llevar á efecto el establecimiento de los numerosos Institutos que necesitan las provincias.

Lo primero que debe hacerse es perfeccionar y completar la enseñanza intermedia de las universidades, aspirando en cuanto se pueda á que forme parte de todo Estudio General un Instituto, en el cual se encuentren atendidos convenientemente todos los conocimientos preliminares á cada una de las carreras literarias. Los medios de conseguirlo, aunque no corresponden enteramente á nuestro actual propósito, puesto que debiéramos reservar el tratar de ellos para cuando nos ocupemos de la reforma de las universidades, son sin embargo fáciles de indicar aqui, siquiera tengamos que hacerlo ligeramente y como por apuntaciones. En las universidades, ademas de los no despreciables fondos destinados á la segunda enseñanza, conocida vulgarmente en ellas bajo el nombre de *filosofía*, existen muchos mas que se consumen todavía en necesidades que suponen un orden de cosas que ha desaparecido ó que cuando menos ha sufrido notables modificaciones, y pudieran por consiguiente destinarse con ventaja conocida á ampliar este género de enseñanza.

El hebreo tiene en casi todas ellas una cátedra especial, por juzgarse necesario al estudio de la teología: esta enseñanza sin embargo se halla en casi todas desierta, sus resultados son punto menos que insignificantes y nulos; mas la dotacion de los profesores efectiva. Aprovechándose para otros usos aquellos fondos, pudiera conservarse únicamente el estudio del hebreo en tres ó cuatro de las universidades mas granadas, y en ellas hacerse con esmero dando ocupacion á

maestros que merezcan este nombre, y que pueden formar en aquella lengua alumnos aventajados.

El mismo estudio de la teología que en todas las universidades existe completo en el día, carece de la suficiente concurrencia, de suerte que hay cátedra que no cuenta ningun discípulo, y otras donde su número es solo de tres ó de pocos mas generalmente. Claro es que no basta tan corto auditorio á compensar los gastos que el Estado sostiene respecto de esta enseñanza. Y como por otra parte los seminarios conciliares proveen en gran manera á la educacion moral y religiosa, no menos que á la puramente teológica del clero parroquial, podria sin ningun género de inconveniente reservarse el estudio elevado de estas ciencias, abarcando todo el complemento de una carrera superior necesaria solo para el alto clero, á un número reducido de universidades, que seguramente bastaria fuesen cuatro en toda la Península.

Lo mismo pudiéramos decir del estudio de la medicina en algunas de las universidades del reino, donde por falta de anfiteatros y hospitales, y por no poder disponer del número suficiente de cadáveres, sin que hablemos de otros defectos insuperables en ellas, la enseñanza de esta vasta y delicada ciencia no solo se hace mal, sino que no existe medio de elevarla jamas á la perfeccion que necesita. Seguro es que con los colegios especiales destinados á este estudio, y con que se hiciese de manera que en seis universidades á lo sumo se mejorase la enseñanza de las ciencias de curar, quedaria bastantemente atendida esta necesidad pública.

Otro de los medios que juzgamos aplicables desde luego á las universidades con destinacion á mejorar su enseñanza secundaria, es la incorporacion en las mismas de los numerosos colegios que existian en las poblaciones donde las universidades se hallan establecidas, y que cerrados en el día ó solo ocupados por personas que no se mantienen en ellos con título bastante á llenar las condiciones de los fundadores, estan muy lejos de prestar á la enseñanza pública los servicios que forman la parte esencial, si no exclusiva, de su instituto.

No ignoramos nosotros que no todas estas disposiciones son de tal índole que desde luego deban adoptarse; pero es lo cierto que bien por medio de algun acuerdo legislativo, bien por la solicitud del Gobierno se puede hacer mucho en

este sentido, preparando las resoluciones oportunas y venciendo gradualmente las resistencias ú obstáculos naturales.

La formacion sin embargo por estos ú otros medios de Institutos completos en las universidades, ademas de dar satisfaccion á una necesidad improrogable de las mismas, llevaria consigo la ventaja de facilitar extraordinariamente en muchas provincias la ereccion de unos establecimientos literarios de tanta importancia y trascendencia para la educacion de sus naturales.

Fuera de estos juzgamos necesario que se lleven á efecto prontamente en todas las provincias del reino los diferentes proyectos en que el Gobierno se ocupa de algun tiempo á esta parte: mas como la falta de recursos sea en muchas de ellas un obstáculo insuperable, preciso es que se acuda en esta misma legislatura á pedir á las Córtes la autorizacion que baste para allanar las dificultades que la conveniencia del siglo en que vivimos y los derechos mismos de los pueblos, acertada y cuerdamente entendidos, resisten como impropias de una época de ilustracion y de reformas.

Decimos esto, porque en nuestro concepto no basta la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de Julio de 1840, á fin de que las diputaciones provinciales le propongan arbitrios con que atender á las necesidades de la instruccion pública. El estado angustioso en que la guerra ha dejado á muchos pueblos, unido á la necesidad de fomentar otras varias atenciones de grande importancia, como caminos, fábricas y demas de esta influencia en la prosperidad general, es causa de que por medio de arbitrios ó repartimientos pueda hacerse muy poco en beneficio de la enseñanza intermedia.

Lo mas expedito sin duda alguna es aprovechar lo que en todas las provincias de España existe desde muy atrás, con aplicacion á la instruccion del pueblo. La mayor parte de las fincas y rentas destinadas á este objeto se encuentran en el dia sin rendir ninguno de los importantes servicios que deben serles propios. Las numerosas cátedras de latinidad, por ejemplo, esparcidas en muchas poblaciones subalternas, pueden y deben aprovechar mucho para la creacion de los Institutos de segunda enseñanza.

Ya en 1838 se pensó en echar mano de estos recursos

con el objeto que ahora nos ocupa, y si bien el proyecto de ley pasó en el Congreso de los Diputados, naufragó en el Senado, precisamente por el artículo en el cual se autorizaba al Gobierno para disponer de las rentas de las cátedras de latinidad, á fin de aplicarlas á los expresados establecimientos.

Es indispensable que se insista en aquel útil y justísimo pensamiento, y no dudamos que un proyecto de ley en que de nuevo se intentase tan saludable medida, correria hoy mejor fortuna que la que pudo alcanzar entonces.

Sabido es que á medida que las naciones adelantan en sus hábitos, que al paso que su organizacion interior y sus propias necesidades varían, las cosas que anteriormente pudieron convenirlas para atender á objetos mirados entonces como importantes y precisos, deben sufrir grandes modificaciones: nada seria mas absurdo como el empeñarse en conservar para la Europa de nuestros dias la teocracia antigua y la preponderancia de las familias feudales. En tan natural y sencilllo raciocinio se funda la necesidad de aplicar á los Institutos de segunda enseñanza las rentas de las cátedras de latinidad.

En la época en que varones benéficos y generosos las dotaron, se atendia antes de todo á proporcionar la instruccion que mas útil pudiera ser á las clases populares. El latin en aquellos tiempos abria las puertas de los conventos, y no solo aseguraba á los individuos una vida cómoda y apetecida generalmente á la sazón, sino que facilitaba á las familias menos abundantes de recursos un desahogo de grande consideracion y aprecio. Podia por lo tanto ser útil á los pueblos, y de hecho lo era, el acercar á todas las familias una enseñanza que ponia en el caso á muchos individuos de consagrarse desde luego á una carrera ó manera de vivir nada costosa y notablemente considerada y distinguida.

Pero ahora! ahora que las sociedades han vuelto su vista hácia el trabajo; ahora que se tiene por mejor manera de honrar á Dios en este mundo, la de ser buenos y útiles ciudadanos y padres de familia laboriosos; ahora en fin que las comunidades religiosas han desaparecido de las instituciones de nuestros dias, ¿de qué sirven ni aprovechan las cátedras de latinidad?

¿Concurrirá al aula el hijo del labriego, el comerciante ni el artesano á consumir los mejores años de su vida en una educacion que al restituirse al hogar doméstico tiene que olvidar de todo punto porque á nada útil le conduce?

Este absurdo sin embargo se conserva todavía por consecuencia del acuerdo tomado en el Senado de 1838, ó por mejor decir no se conserva ya, porque las necesidades y el instinto de los pueblos es superior á las leyes, cuando las leyes se niegan á consultar los intereses y las necesidades positivas de la época en que se establecen; lo que ahora sucede es que las cátedras subsisten, ó lo que es lo mismo, subsisten sus dotaciones, pero las escuelas de latin se hallan desiertas y sus rentas no se aprovechan en sentido ninguno para la instruccion del pueblo á que fueron destinadas.

Hemos insistido tanto en este capítulo porque nos consta lo mucho que puede acelerar la creacion de los Institutos de segunda enseñanza, el que se disponga á este fin de las rentas de las cátedras sueltas de latinidad que en innumerables poblaciones se encuentran baldías hoy y como en suspenso.

Las matrículas de los alumnos por lo demas, los auxilios municipales del pueblo donde el Instituto se cree, y alguna otra aplicacion mas ó menos análoga á lo que hemos visto que conviene hacer con las cátedras de latin, pueden ser bastantes para dotar cuando menos un Instituto elemental en cada provincia.

Las diputaciones provinciales, las juntas de comercio, las sociedades económicas y otros muchos elementos de proteccion que en España existen para los establecimientos de enseñanza, pueden hacer el resto, facilitando recursos provinciales á su Instituto, con objeto de que se cubra el déficit que todavía resultare, que en algunos puntos ó no existirá en virtud de los medios de que hemos hablado, ó será insignificante y nulo.

J. DE Q.

Sesiones de Febrero de 1841.

El secretario perpétuo Mr. Mignet leyó la primera parte de una memoria relativa al reciente descubrimiento de un manuscrito del siglo X, que se hallaba en la biblioteca pública de Bamberg. Este manuscrito, que tiene por título *Richeri historiarum libri III*, y que comprende 89 páginas en folio mayor, suministra mucha luz sobre la época, hasta ahora muy oscura, en que la raza de Carlo-Magno fue reemplazada, despues de cien años de lucha y rivalidades, por la de Roberto el Fuerte; y sobre la doble revolucion que terminó el período de las conquistas germanas, así como el destino de la familia mas gloriosa que aquellas produjeron.

La memoria de Mr. Mignet se recomienda por un doble interés; trazando el retrato de Richerio, monge de San Remigio, monasterio situado fuera de Reims, presenta á un mismo tiempo un cuadro de la vida intelectual de aquella época de ignorancia casi absoluta, y un resúmen de los acontecimientos políticos que prepararon la formacion gradual del mundo moderno: lo reproduciremos sumariamente bajo este doble aspecto.

El autor del manuscrito de que tratamos merece toda confianza: contemporáneo de la extincion de los Carlovingios y del advenimiento de los Capetos, vió ó conoció de un modo cierto los hechos que refiere. Su padre era una persona distinguida de aquella época, llamado Rodolfus ú Rodolfo, á un mismo tiempo hombre de armas, *miles*, y consejero del Rey Luis de Ultramar. Richerio ó Richer fue educado á su lado hasta el año de 966 próximamente: se hallaba iniciado en los secretos de la época, pues frecuentemente da á conocer los ocultos resortes: su educacion militar se conoce desde luego en la inteligencia y precision con que habla de las guerras contemporáneas y de las operaciones de muchos sitios.

El conocimiento que, segun Mr. Mignet, adquirió Richer

de la medicina, es de mucho interés para la historia, porque le proporciona descubrir las enfermedades de que murieron los últimos Carlovingios, desvaneciendo de este modo las sospechas que habian producido algunos cronistas sobre la causa de su muerte: Richer, que profesaba un afecto heredado á aquella raza, no puede en esta parte ser acusado de parcialidad.

De vuelta á Reims y á instancias de su amigo Gerberto, elevado á la silla arzobispal de aquella ciudad, acometió Richer la empresa de referir los acontecimientos ocurridos durante el siglo que iba á terminar, y principalmente durante la última mitad. Tenia á su disposicion los archivos de Reims, los anales del arzobispo Hincmar y del presbítero Flodoard, las comunicaciones de Gerberto y sus propios recuerdos. El primer libro y parte del segundo, escritos en los años de 995 y 96, extienden el curso de la historia hasta el año de 948: el fin del segundo, el tercero y el cuarto, compuestos en 996 y 98, comprenden desde el año de 948 hasta el de 995, y forman la continuacion de lo que escribió el arzobispo Hincmar y el presbítero Flodoard. Desde 965 hasta 995, es decir, de los 30 años que comprenden los reinados de Lotario, de su hijo Luis, de Hugo Capeto y de Roberto, es él el único historiador, bien que deteniéndose en el mes de Junio de 995, su narracion abraza los principales sucesos de 996, 997 y 998.

Mr. Villermé informa verbalmente sobre una obra de Mr. Eugenio Buret intitulada: *De la miseria en Francia y en Inglaterra*. Los Sres. Blanqui y Carlos Lucas hacen observaciones sobre la cuestion del pauperismo.

Mr. Giraud principia la lectura de una memoria que tiene por título: *Investigaciones sobre la condicion legal y moral de la poblacion agrícola desde el establecimiento del imperio romano hasta nuestros días*.

Este trabajo, cuya primera parte solo podemos analizar en este momento, ha sido inspirado al autor por el cuadro de las desigualdades que han pesado siempre sobre las clases agrícolas. Se propone examinar sucesivamente cuál ha sido la posicion de estas durante el imperio romano, antes y despues de reemplazar el cristianismo al culto de los falsos dioses: continuará despues, bajo el mismo punto de vista, consi-

derando el influjo de las leyes bizantinas y romanas y la legislacion romano-bárbara.

Si os haceis cargo de la constitucion de Roma en los primeros tiempos de la República, reconoceréis fácilmente que se funda en dos principios que han ejercido su influjo de un modo constante: el principio municipal y el principio nacional de la propiedad. Al primero se deben todas las instituciones políticas y administrativas de la ciudad, el carácter de las invasiones y de las colonias, y aquella aptitud de asimilacion que preparó la conquista del mundo: con el segundo está enlazado todo el derecho civil y sus ramificaciones diversas relativas á la familia, al suelo y las personas en general.

Estos dos principios, depositados en las manos poderosas de una aristocr cia fuertemente constituidas, obraron sin obst culo hasta el momento en que las guerras de Italia y extr ngeiras vinieron   alterar y modificar la pol tica y las costumbres de los primeros romanos. Desde esta  poca la vieja aristocr cia se sinti  amenazada por una nueva aristocr cia creada por la guerra y la administracion de la Hacienda p blica. Por otra parte, la democr cia principiaba   agitarse, y era indispensable sacrificar el esp ritu de libertad   las concesiones reclamadas en nombre del  rden y de las exigencias de una administracion dif cil y complicada. La propiedad territorial y la profesion de agricultor experimentan vicisitudes que es interesante observar: se ve desaparecer aquella vida de los campos, celebrada por los historiadores y poetas, y que representaba   los primeros ciudadanos de Roma dejando alternativamente el cultivo de sus tierras para encargarse de la direccion de los negocios p blicos. Adem s, la civilizacion griega, cuyo influjo en las costumbres romanas es conocido, iba   confiar   los esclavos todo el trabajo manual.

Al mismo tiempo se verificaba una revolucion en la apropiacion del suelo it lico: las ideas que dominaban entonces la propiedad, no eran las que el mundo moderno ha formulado y adoptado. Ahora la propiedad constituye un derecho individual independiente de los acontecimientos pol ticos. En la antig edad se la consideraba mas bien como una concesion del poder soberano,   quien  nicamente pertenecia el

dominio del suelo, como se ve todavía en la Europa oriental y en los estados asiáticos; y en virtud de este principio, la conquista daba al vencedor la propiedad civil y natural del suelo conquistado, y el vencido perdía á un mismo tiempo la libertad de su persona y la propiedad de su tierra. Solo por una prudente tolerancia y atenuando la severidad de esta ley, conservaba cada pueblo sus usos particulares, su libertad personal y una parte del suelo. La otra porción del territorio, *multatio agri*, se distribuía gratuitamente ó se vendía á los colonos romanos, que se establecían entre los indígenas, y creaban un nuevo pueblo en medio del vencido. Las tierras incultas quedaban reservadas para las siguientes distribuciones, y se concedían provisionalmente, mediante una corta retribución, al primer ocupante que se emplease en su roturación. El territorio distribuido á los colonos tomaba el nombre de *ager limitatus*, *ager divisus*, *ager assignatus*, y el territorio restituído á los antiguos propietarios el de *ager occupatorius* ú *occupatilius*, ó simplemente *ager publicus*.

Ocurrió sin embargo que los antiguos propietarios que debían recobrar el *ager occupatorius* se mantuvieron aislados; las grandes familias de Roma quisieron apoderarse de él como de un terreno abandonado; estrecharon á los indígenas, y en breve fue indispensable tener esclavos para continuar los trabajos que no podían practicar los antiguos cultivadores. Cada día se concentraba mas la propiedad territorial en manos de la aristocracia romana; el cultivo de los cereales se hallaba abandonado y era necesario prevenir el hambre de las poblaciones romanas distribuyendo granos que se sacaban de Africa, Sicilia y Egipto, y estas circunstancias tenían consecuencias funestas para la paz pública y para la organización del Estado.

Mr. Berriat Saint-Prix leyó sobre la mendicidad en Francia en el siglo XVI varias noticias que se asocian como documento histórico á la cuestión del pauperismo, recientemente tratada por Mr. Blanqui y Mr. H. Passy en una sesión de la Academia. Mr. Berriat Saint-Prix ha consultado las determinaciones adoptadas durante un período de 120 años por los consejos generales de diversas ciudades, y en particular de París y Grenoble. En aquella época era ya inmenso el número de pobres, aunque la industria no hubiese hecho

grandes progresos y los monasterios se hallasen abiertos. Este estado de cosas causaba grande inquietud al Gobierno, y es curioso recordar hoy las singulares providencias que adoptaba. Mr. Berriat Saint-Prix cita como ejemplo la prohibicion de entrar en las ciudades los mendigos extrangeros capaces de trabajar, y la intimacion de salir de ellas, bajo penas corporales, hecha á los que hubiesen entrado; la aplicacion de los mendigos indigenas á trabajos duros ó malsanos, como reparacion de diques y murallas, y la limpia de sumideros; la obligacion impuesta á los vecinos de enviar diariamente los restos de su comida, y hasta de sus potages, á diferentes depósitos, desde donde se dirigian á los pobres; las limosnas generales y obligatorias para todos aquellos á quienes se dirigian; repartimientos especiales que gravaban aun á las clases privilegiadas; la obligacion impuesta á los habitantes, bajo pena de confiscacion de bienes y de cárcel, de alojar á los pobres como sucede con los soldados, y de alimentarlos. Por lo que respecta al impuesto especial, observa con razon Mr. Berriat Saint-Prix que se hallaba establecido en Francia medio siglo antes que en Inglaterra, á quien se atribuye generalmente el origen de esta institucion. Segun Mr. Berriat Saint-Prix es tanto mas notable el considerable aumento de pobres, cuanto que la Europa debió experimentar alguna disminucion en su poblacion miserable con las emigraciones de soldados y marineros que producian los descubrimientos hechos en las Indias desde Cristóbal Colon, y con las nuevas riquezas que derramaban sobre Europa.=C. VERGÉ.

VARIEDADES.

Comision de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

Excmo. Sr.: Terminada ya felizmente la crisis política que ha paralizado en parte los trabajos de esta comision provincial, por la ausencia de algunos de sus individuos y su ocupacion en otros asuntos de mayor urgencia, se emplea en el dia con toda asiduidad en los objetos de su instituto.

El mas principal y urgente era el establecimiento de la escuela normal en esta ciudad. Diferentes medios habia acordado esta comision para llevar á efecto una empresa tan útil y recomendada por el Gobierno; y últimamente en cumplimiento de la orden de la Regencia provisional del reino, fecha 15 de Diciembre último, se ha pasado al Sr. gefe político un expediente justificativo para solicitar del Gobierno el convento que fue de Carmelitas descalzos de esta ciudad, que reúne la suficiente capacidad, y se halla en una situacion sana y cómoda. Tambien se han remitido al Sr. gefe político los presupuestos de gastos para el establecimiento de las escuelas y de los fondos que pudieran aplicarse á ellos.

La escuela práctica de esta ciudad se ha encargado á D. Urbano Minguez, alumno de la normal de esa corte, habiendo cesado por consecuencia el maestro D. Justo Herranz y Quirós; y se ha encargado al ilustre ayuntamiento habilite y asee el local donde aquella se hallaba constituida, en el interin se obtiene del Gobierno el referido convento.

Las contestaciones que se han recibido de algunos maestros á la prevencion octava de la circular de esta comision, fecha 18 de Julio último, de que se dió conocimiento á V. E. en el parte de Agosto siguiente, se han pasado á una comision compuesta del vocal eclesiástico D. Juan Manuel García Flores, D. Narciso Rianza, examinador de escuela superior, y D. Urbano Minguez, que lo es de elemental. En vista de los dictámenes que presenten, esta comision provincial se promete dar un grande impulso á la educacion, ya facilitando los enseres necesarios en las escuelas, ya hacien-

do que estas se establezcan en habitaciones cómodas y capaces, y ya desterrando los vicios que se advierten en la enseñanza.

Las escuelas de Budia y Alocen han sido inspeccionadas de órden de esta comision por el profesor D. Urbano Minguez, y conforme con lo propuesto por este se han dictado las providencias oportunas para que en ambos pueblos se establezcan las escuelas con arreglo al reglamentó, habiendo tenido necesidad en el segundo de hacer una obra de consideracion bajo el plan presentado por el mismo profesor.

En la villa de Sacedon, cabeza de partido judicial, faltaba una escuela pública elemental completa, que debe sostener segun la ley; y solo habia una particular donde asistian los niños que podian abonar al maestro la cuota en que se convenian. La comision no podia mirar con indiferencia que los niños pobres careciesen de la instruccion necesaria, y en su vista ordenó el establecimiento de una escuela elemental completa, como se ha verificado, estando señalado para la provision de la plaza de maestro el dia 21 del actual.

Esta comision ha dirigido al Gobierno varias solicitudes para que los productos de memorias y obras pias fundadas en diversos pueblos se agreguen á la dotacion de los maestros, cuyo objeto es mas útil que el destino que tenian anteriormente.

Instruidos los expedientes oportunos, esta comision provincial ha acordado la suspension de los maestros de Castejon de Henares, Yunqueira y Brihuega, y solicitado del Gobierno la separacion definitiva de los dos primeros, y que se recoja á los dos del tercero los títulos que tienen.

Durante la época que comprende este parte se han expedido órdenes á muchos pueblos que no tienen cien vecinos para que manifiesten si será conveniente agregarse á otros, con el fin de formar una escuela elemental completa, ó establecerla incompleta con arreglo al art. 17 del plan. A medida que van llegando las contestaciones, esta comision acuerda lo conveniente conforme á la ley.

Otros muchos expedientes ha resuelto esta comision, y ha evacuado los informes pedidos por el Sr. gefe político sobre nombramiento de maestros y otros asuntos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 1.º de Febrero de 1841.—Excmo. Sr.—El presidente, Dionisio Valdés.—Por acuerdo de la comision, Casimiro Lopez Chavarri, vocal secretario.—Excmo. Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

INDAGACIONES

SOBRE EL VERDADERO CARACTER DE LA CIENCIA DE CURAR, CONSIDERADO GENERALMENTE Y EN SU APLICACION AL CUERPO SANITARIO CASTRENSE.

«La ignorancia y egoísmo de los socios médicos españoles han sido tales en todo tiempo, que siempre les ha hecho faltar á la confianza que de ellos ha querido hacer la nacion cuando esta ha tratado de conocer los medios de perfeccionar el ejercicio médico, civil ó militar.»

Con el precedente epígrafe y bajo el título arriba enunciado se rebaten victoriosamente los *sofísticos* y *capciosos* argumentos presentados hasta el día por todos aquellos profesores médicos que han creído ó fingido creer, que las palabras *medicina* y *cirugía* significan la idea de dos profesiones científicas que pueden ejercerse independientemente una de otra; se demuestra la *estupidez* ó *mala fe* que presidió al informe dado por la comision régia nombrada el año 1836 para auxiliar por lo respectivo á ciencias médicas á la direccion general de Estudios, y se hacen evidentes y palpables los trascendentales perjuicios irrogados á la nacion española, los *asesinatos* ocasionados en su ejército por el monstruoso sistema de sanidad militar vigente. Su autor D. Pedro Joaquin Vergara.

La lectura de este folleto se recomienda á todos aquellos españoles que se interesen sinceramente por la felicidad y mejoras de su patria.

La segunda parte (la mas interesante) que consta de 117 páginas en cuarto recortado se halla venal á ocho reales vellon: en Madrid en el *Depósito gratuito*, establecido calle de la Montera, núm. 12, piso bajo; en Cádiz, librería de *Hortal*; en Barcelona, en la de *Brussi*; y en Santa Cruz de Tenerife, en casa del autor.

ED. REDACTOR F. P. DE ANAYA.